



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2022, Año de Benito Juárez , defensor de la Soberanía del Estado de Coahuila de Zaragoza"

SEGUNDA VISITADURÍA REGIONAL

Expediente: CDHEC/2/2023/007/Q

Asunto: Se solicita informe pormenorizado.

Torreón, Coahuila de Zaragoza; a día 10 de enero de 2023.

C. Juez del Juzgado Tercero de Primera Instancia
En Materia Familiar del Distrito Judicial de Torreón, Coahuila.
Presente. -

Me permito hacer de su conocimiento que con fecha 09 de enero del año en curso, en ésta Comisión se recibió la queja interpuesta por la quien refiere hechos presuntamente violatorios de derechos humanos cometidos en agravio de su padre de nombre Jorge Vladimir Vargas Zúñiga, calificadas como; **Violaciones al Derecho a la Igualdad y al Trato Digno en su modalidad de Violación a los Derechos de las personas de la Tercera Edad; Violaciones a los Derechos Sociales de Ejercicio Individual en su modalidad de Violación al Derecho a al Protección de la Salud; Violaciones al Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica en su modalidad de Dilación o Negligencia administrativa en el proceso jurisdiccional; Atribuidos a funcionarios publicos a su digno Cargo**, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 107 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hace de su conocimiento el contenido de la queja interpuesta que se anexa en copia y para tal efecto se transcribe la misma:

".... En el mes de Enero del año 2020 mi madre de nombre por lo cual el fue intervenida quirúrgicamente por cuestiones de enfermedad de cáncer, a lo cual acudí a Instalaciones del Sistema para el desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Torreón, Coahuila para asesorarme jurídicamente sobre la situación en la cual se encontraba mi madre en esos momentos por ser una persona de la tercera es quien llevaba el expediente un resultado favorable, mi hermana de nombre en el cual no se logró madre en el año 2019 de su domicilio, para cuando sucede la operación mi madre ya se encontraba en el domicilio de mi hermana, en la recuperación de la intervención quirúrgica de mi madre mi hermana no nos permitía convivir con mi mama, solamente los días que ella indicaba y con los horarios que ella permitía siendo la dueña de la vida de mi madre, posteriormente se inició una demanda en la cual se dio el número Radicada en el Juzgado Tercero Familiar dentro de la misma se llevaron diversas actuaciones en las cuales, mientras se encontraba el procedimiento de demanda falleció un hermano de a lo cual no se nos permitió que mi madre nos acompañara en el funeral de mi hermano, posteriormente meses después una de mis hermanas de nombre empieza a deteriorarse su salud, para meses después falleciera, tampoco se nos permitió que mi madre nos pudiera acompañar en cortejo fúnebre, nos dan después una audiencia en mes de mayo del 2022 la cual no se llevó acabo debido a que mis hermanos no estaban presentes, pero a ellos nunca se les notifico que se ocupaba su presencia para llevarse a cabo la audiencia y el segundo motivo es que querían la acta de defunción de mi cabe destacar que dentro de este juicio no se han realizado bien las diligencias ya que se está alargando el juicio por motivos infundados, mi madre goza de una mala y deteriorada salud debido al cáncer que ella padece y en cualquier momento puede fallecer y no se me permitió volver a verla, así mismo la parte contraria que es mi hermana ha estado promoviendo varios recursos en los cuales hacen que gane tiempo en el juicio, ya que no han sido procedentes dentro de este, así mismo se interpuso una medida cautelar en este juzgado con fin de que se le atienda medicamente a mi madre ya que no se le está dando una



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*“2022, Año de Benito Juárez, defensor de la Soberanía del Estado de Coahuila de Zaragoza”
buena atención médica y es tiempo que el Juez Tercero de Primera Instancia tiene dos años y fracción sin autorizar nada al respecto, así mismo mi hermana está reteniendo ilegalmente a mi madre ya que no cuenta con ninguna autorización Judicial para el cuidado de mi madre, y mucho menos cuento con una restricción alguna, la mencionada autoridad ha sido cómplice de estos hechos, así mismo se le están vulnerando a mi madre el derecho a proteger su salud y se le están vulnerando los derechos de las personas de la tercera edad...”*

En base a lo estipulado en el artículo 108 de la Ley de esta Comisión, se solicita de la manera más atenta que, si lo considera procedente; gire instrucciones necesarias a quien deba hacerlo para que rinda un informe pormenorizado con relación a los hechos de que se duele la parte quejosa. En el que deberán hacerse constar los antecedentes, como los elementos de información que considere necesarios para la documentación del asunto.

Además, se deberán acompañar las constancias que funden y motiven los actos que se les atribuyen, el informe o la declaración de los servidores públicos que tuvieron conocimiento o participaron en los hechos materia de la queja.

Se concede un plazo no mayor a **siete (07) días naturales**, contados a partir de que se notifique el presente oficio.

Asimismo, le informo que la falta de rendición del informe y de la documentación que lo sustente, así como el retraso injustificado en su presentación, además de la

responsabilidad respectiva, tendrá el efecto de que en relación al trámite de la queja se tengan por ciertos los hechos referidos en la misma, salvo prueba en contrario. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 87, 89, 92, 98, 108, 109, 110, de la Ley de la Comisión Estatal y 77 y 1, de su Reglamento Interior.

Sin otro particular, agradeciendo de antemano las atenciones que sirva brindar al presente, queda de Usted.

OFICIO NÚMERO

SEGUNDA VISITADORA REGIONAL DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

PRESENTE.-

En cumplimiento a lo solicitado mediante su oficio número me permito rendir informe en relación a los hechos de que se duele la parte quejosa a efecto de que se tomen en consideración para la documentación del presente asunto, aclarando desde este momento que dentro del presente juicio radicado en el juzgado de mi adscripción bajo se considera que en ningún momento se ha realizado algún acto tendiente a violaciones al derecho a la igualdad y al trato digno en su modalidad de violación a los derechos a las personas de la tercera edad; violaciones a los derechos de ejercicio individual en su modalidad en su violación al derecho de la protección a la salud; violación al derecho a la legalidad y seguridad jurídica en su modalidad de dilación o negligencia administrativa en el proceso jurisdiccional como lo pretende hacer valer la parte quejosa al referir hechos presuntamente cometidos en agravio de su padre

..... lo anterior en atención a que ésta última persona no tiene la calidad de parte dentro del presente juicio.

Ahora bien, por los demás antecedentes señalados, me permito manifestar que en el juzgado de mi adscripción únicamente se encuentra radicado el expediente y que fuera iniciado con motivo de la demanda de convivencia interpuesta por en la cual solicita convivencia con su madre demandando a su hermana lo anterior con motivo de los hechos de su demanda inicial, la referida demanda fue ordenada subsanar ante las deficiencias iniciales, por lo que fue en el auto del catorce de mayo del dos mil veintiuno en que se radicó y se ordenó dar

Dentro del procedimiento mediante recurso de fecha ocho de junio del dos mil veintiuno compareció () a efecto de realizar una serie de manifestaciones dentro de las cuales expresó que no se opone a la convivencia, y dio a conocer la condición de salud por la que estaba atravesando su madre, aclarando que no obstante su enfermedad y condición personal se encontraba en ejercicio de todas sus facultades legales y ejercicio de su derecho para ser oída y vencida en juicio, o bien, opinar respecto de las convivencias solicitadas, destacando la referida ocurso y demandada que carecía en lo personal de que capacidad legal o representación legal de los derechos de su madre, por lo que no se encontraba ejerciendo alguna figura de representación de la mencionada.

Posteriormente se recibió solicitud de la hoy quejosa mediante recurso del primero de noviembre del dos mil veintiuno, en el cual solicitaba convivencia urgente a nombre de su hermana () para con su señora madre, señalando que seguía renuente a que la señora () conviviera con sus hijos, destacando que su referida hermana se encontraba en fase terminal. Por lo anterior mediante auto del cuatro de noviembre del dos mil veintiuno, esta autoridad judicial en atención a lo expresado por la quejosa () y no obstante que el presente juicio es de convivencia en relación a la señora () se advirtió que no se había integrado aún el llamamiento a juicio a cada uno de los interesados sin embargo al estar involucrados cuestiones de adultos mayores y que por tal motivo se debe de observar la consideración especial hacia sus derechos al estar reconocidos y garantizados no solo en la legislación local y federal sino de igual manera ante instrumentos internacionales, se determinó encomendar al Actuario de la Adscripción llevar a cabo diligencia de requerimiento a efecto de que () pudiera tener contacto interpersonal con su madre () y para lo cual debería de presentarse ante () , en el domicilio de ()

() diligencia que fue realizada en esa misma fecha, es decir el cuatro de noviembre del dos mil veintiuno, y dentro de la cual se pudo advertir que se estaba realizando convivencia en el referido domicilio, y estaban presentes ()

pretende la nulidad de lo actuado ante su falta de intervención en el presente juicio y que los derechos que se hacen valer le corresponden, destacándose en particular en el punto número 3 de su demanda de Incidente de Nulidad de Actuaciones, que la convivencia solicitada no es en relación a alguna persona sobre la cual se ejerza tutela, curatela, guarda y custodia, o similares, sino que se encuentra en pleno uso de sus facultades mentales y que si habita en el domicilio de su hija (hoy demandada) se debe a su mayoría de edad y limitación de áreas laborales, y para recibir ayuda en ciertas actividades, señalando tener un padecimiento de Cáncer y que su hija

..... es quien se encuentra al pendiente de ella, a pesar de lo anterior la compareciente refiere la posibilidad de ejercer su derecho a la libre decisión de con quien convive, petición que fue proveída mediante auto del veintidós de noviembre del año dos mil veintiuno, se ordenó el trámite incidental de nulidad de actuaciones con suspensión del procedimiento dada la naturaleza del incidente planteado y se ordenó la notificación o vista a las partes que intervinieron en este juicio, siendo que hasta el momento no se ha entablado la relación procesal en el referido incidente.

Sin embargo no obstante lo anterior, la hoy quejosa compareció mediante ocuro del tres de diciembre del dos mil veintidós a fin de hacer valer la caducidad de la instancia dentro del incidente por considerar que se actualizaba el supuesto contenido en el artículo 311 incisos a), b) y c) del Código Procesal Civil, siendo que mediante auto del diecinueve de diciembre del dos mil veintidós se negó el trámite correspondiente a dicha caducidad por los motivos expuestos en la referida actuación.

Por lo anterior y de acuerdo a las actuaciones del procedimiento se puede advertir que evidentemente la controversia planteada por la parte actora se encuentra suspendida ante la solicitud de nulidad de actuaciones formulada

..... y que finalmente se pudo advertir que ésta última se encontraba en posibilidad de hacer valer sus derechos y tomar las decisiones personales que así le conviniera, situación que ésta autoridad también debe de respetar en observancia a un trato digno como adulto mayor a que no obstante sus limitaciones personales o debido a su condición de salud, de ninguna manera implica el dejar de observar su voluntad y libre decisión en cuanto a mantener

Sin más por el momento reciba un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

Torreón, Coahuila, a 23 de febrero del 2023.

**JUEZ TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA FAMILIAR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TORREÓN.**

